

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200021800**, informando que, mediante auto del 24 de febrero de 2023, se fijó fecha de audiencia para el día 10 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el despacho, entrar a realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Sería el caso realizar la audiencia programada para el 10 de julio de 2023, no obstante, al revisar la contestación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, propone la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario por pasiva, por falta de integración de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, teniendo en cuenta que la entidad referida emitió, expidió y redimió el bono pensional en su favor el cual hace parte del capital a través del cual se financia la pensión del actor. Una vez realizado el estudio correspondiente, el despacho procederá a admitir la vinculación como litis consorcio necesario a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**,

y en consecuencia se ordena la notificación por secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, se suspende la audiencia programada para el día 10 de julio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la audiencia programada para el día 10 de julio de 2023.

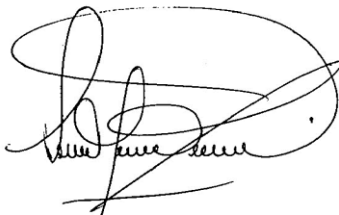
SEGUNDO: ADMITIR la vinculación como litis consorcio necesario a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaría del Despacho a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Fierro Arango', written over a faint circular stamp.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20160038200**, informando que por un error involuntario se programaron dos audiencias a la misma hora y fecha, quedando sin registrar en la agenda del juzgado. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, por un error involuntario se programaron dos audiencias a la misma hora y fecha, quedando sin registrar en la agenda del juzgado. Por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del cuatro (04) de agosto de 2023**.

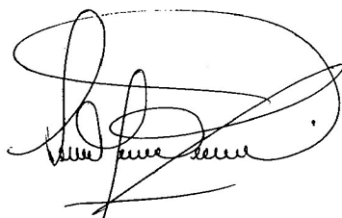
SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', enclosed within a large, loopy oval shape.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

E/YQ